



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2589 21

Comodoro Rivadavia, 29 de Septiembre de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 15.742-1/21 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **MODIFICASE** el artículo 2° de la Ordenanza N°15.742/21 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Las dependencias Municipales de Comodoro Rivadavia donde trabajen dieciocho (18) o más mujeres en edad fértil, deberán contar con un ambiente especialmente acondicionado, para que ellas en periodo de lactancia puedan amamantar y/o extraer su leche materna, y se garantice la adecuada conservación de la leche durante la jornada de trabajo”.

MODIFICASE, el artículo 6° de la Ordenanza N° 15.742/21, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia o el que en el futuro la reemplace”.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

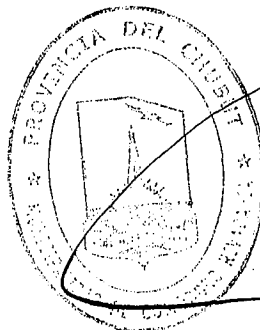
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 15.742-1/21.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Señor Secretario de Salud.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.**-



Dr. CATALA CARLOS
Secretario de Salud
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



ORDENANZA N° 15.742-1/21

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 15.742/21, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Las dependencias Municipales de comodoro Rivadavia donde trabajen dieciocho (18) o más mujeres en edad fértil, deberán contar con un ambiente especialmente acondicionado, para que ellas en período de lactancia puedan amamantar y/o extraer su leche materna, y se garantice la adecuada conservación de la leche durante la jornada de trabajo”.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el artículo 6° de la Ordenanza N° 15.742/21, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia o el organismo que en el futuro la reemplace”.

C.D.
<i>[Signature]</i>

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA SEXTA REUNIÓN, DÉCIMA TERCERA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

[Signature]

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

[Signature]

Gustavo Daniel Vlemincix
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante